

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO PARA
DEFENSORIA LOCAL PORVENIR

Santiago, 27 NOV. 2002

DOCUMENTO TRANSCRITC
CONFORME A SU ORIGINAL

Resolución Exenta Nº 979

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.718; y lo expresado en la Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Porvenir,

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública y don Víctor Simón Berós Petric, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad Nº 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Víctor Simón Berós Petric**, transportista, Cédula de Identidad Nº 4.541.134-6, domiciliado en calle Manuel Señoret Nº498, Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Señoret N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$ 185.000.-(ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

6/16/2011
10:55:11 AM

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.**

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en

Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002
del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.**

POD/CDC/CLC/AN/D-aaa
Distribución:

- Of. de Partes
- Defensor Regional XI Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control



[Handwritten signature]

**RODRIGO QUINTANA MELENDEZ
DEFENSOR NACIONAL**



**LO QUE TRANSCRIBO
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE**

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

VÍCTOR SIMÓN BEROS PETRICH

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N°8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Victor Simón Beros Petrich**, transportista, Cédula de Identidad N°4.541.134-6, domiciliado en calle Manuel Seiforet N°498, Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Seiforet N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$ 185.000.-(ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante el período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

EDUARDO CORREA PAREDI
Notario Público
Punta Arenas



SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N°503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

RODRIGO QUINTANA MELENDEZ
Defensor Nacional

Autorizo la firma de don **VICTOR SIMON BEROS PETRICH**, C.I.4.541.134-6,
COMO ARRENDADOR, - **PUNTA ARENAS, 15 de Noviembre de 2002.gr/**
EDUARDO CORREA PANDES

VICTOR BEROS PETRICH
Arrendador

Notario Público
Punta Arenas